

Boletín Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

DE LA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 19 de Enero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 223

ELECCIONES.—CONVOCATORIA

Declaradas nulas en su totalidad, por Real orden de 22 de Diciembre pasado, las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Dos Torres el 8 de Noviembre pasado, he acordado, en uso de las facultades que las leyes me conceden, convocar a nuevas elecciones, que se verificarán el domingo 7 de Febrero próximo, debiendo, por lo tanto, tener lugar la designación de interventores el domingo anterior, o sea el 31 del corriente Enero, y el escrutinio general el jueves 11 del citado Febrero.

En la práctica de las operaciones electorales se observarán las disposiciones de la ley Municipal vigente, de la Electoral de 26 de Junio de 1890, del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre del mismo año y las demás complementarias y aclaratorias.

Córdoba, 20 de Enero de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TREVIÑO.

Circular núm. 224

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás

dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y detención del joven de diez a doce años Rafael Polo Grande, que viste gorra madrileña azul, blusa clara a cuadros con mangas nuevas, pantalón de pana claro, bajo de cuerpo, grueso, color moreno, ojos negros, desaparecido de casa de don Juan Castilla, vecino de Baena, el 11 de los corrientes, y se ignora su actual paradero; y de ser habido lo entregarán al Alcalde de dicha localidad, para que lo reintegre a su familia, dándome cuenta del cumplimiento de la presente.

Córdoba 18 de Enero de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TREVIÑO.

Circular núm. 225

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y detención del joven de diecinueve años Antonio María Luque Porras, vecino de Rute, de oficio albañil, viste blusa listada en azul, pantalón de pana castaño, chaleco morado y sombrero de ala, negro, que se ha ausentado de la casa paterna, y se ignora su actual paradero; y de ser habido lo entregarán al Alcalde de dicha localidad, para que lo reintegre a sus padres, dándome cuenta del cumplimiento de la presente.

Córdoba 19 de Enero de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TREVIÑO.

INSPECCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 225

IMPUESTO DE UTILIDADES

Dispuesta esta Inspección a que tenga el debido cumplimiento el Re-

glamento vigente del impuesto de utilidades, según la ley de 27 de Marzo de 1900, y antes de evidenciar las responsabilidades en que las Corporaciones de todas clases, Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros, Casas de Banca, de Comercio y los particulares puedan incurrir por la ignorancia de los preceptos de dicha ley, cree conveniente llamarles la atención acerca del deber que tienen de presentar en la Administración de Hacienda, en el presente mes y periodos sucesivos, las declaraciones juradas de los sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones o gratificaciones ordinarias o extraordinarias que disfruten sus empleados.

Asimismo están en el deber de presentar la declaración jurada los administradores de fincas, censos, foros u otras rentas, pertenecientes a cualquier clase de personas o Corporaciones, los administradores habilitados del clero y los apoderados de clases que perciban su haber del Estado.

Igual obligación tienen de presentar la declaración jurada los prestamistas por los préstamos consignados en escritura sin hipoteca o en documentos privados, y en los actos de conciliación llamados convenidos, comprensivos de los intereses hechos efectivos durante el trimestre inmediato anterior, con todos los requisitos que establece el artículo 21 del Reglamento, y en general toda persona natural o jurídica que haya realizado alguna utilidad sujeta a esta contribución, está obligada a presentar la declaración jurada en la Administración de Hacienda, dentro de los quince días siguientes a aquel en que la utilidad se haya realizado.

Se advierte a todos los interesados que el artículo 59 del Reglamento de-

clara incursos en multa de 50 a 500 pesetas a los que dejasen de presentar la declaración jurada en los plazos fijados por el mismo y que esa penalidad se eleva de 500 a 5.000 pesetas, según el artículo 60, para los que alteren la verdad en las declaraciones juradas.

La Inspección de Hacienda invita a los contribuyentes interesados a que dentro del actual mes presenten la declaración jurada de que se trata, advirtiéndoles que pasado este plazo se formará acta de ocultación a los morosos, imponiéndoles las responsabilidades de que queda hecho mérito.

Córdoba 14 de Enero de 1904.—El Jefe de la Inspección, P. I., Juan Magdaleno.

Instituto Geográfico y Estadístico

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 229

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia durante el mes de Diciembre de 1903.

NACIMIENTOS

Nacidos vivos.	(Legítimos.....)	146
	(Ilegítimos.....)	13
TOTAL.....		159
Nacimientos por 1.000 habitantes		2'72
Nacidos muertos.	(Legítimos....)	5
	(Ilegítimos....)	1
TOTAL.....		6
Defunciones ocurridas por:		
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....		3
Viruela.....		1
Coqueluche.....		6

Gripe.....	9
Otras enfermedades epidémicas.....	4
Tuberculosis pulmonar.....	8
Otras tuberculosis.....	4
Cáncer y otros tumores malignos.....	1
Meningitis simple.....	10
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	12
Enfermedades orgánicas del corazón.....	27
Bronquitis aguda.....	12
Bronquitis crónica.....	4
Pneumonía.....	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	7
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	1
Diarrea y enteritis.....	6
Diarrea en menores de dos años.....	7
Hernias, obstrucciones intestinales.....	1
Cirrosis del hígado.....	1
Nefritis y mal de Bright.....	3
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	5
Debilidad senil.....	1
Muertes violentas.....	2
Otras enfermedades.....	14
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1

TOTAL.....185

Defunciones por 1.000 habitantes 3'16

Córdoba, 16 de Enero de 1904.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Manuel Cabronero.

Ayuntamientos

PEDRO ABAD

Núm. 199

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Mariano Pérez Vacas
Luis Pérez Porras
Fernando González García
Andrés Galán Pérez
Francisco Rojas Porras
Bartolomé Baena Román
Sebastián Almirón Román
Antonio Mejía Relafío
Andrés Rueda Castilla
Rafael Cáceres Román

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Ramón Porras Ayllón	3009 52
Francisco Porras Pérez	1579 76
Ramón Porras Pérez	958 17
Mariano Fernández de Mesa	877 78
Alfonso Porras Pérez	849 20
Ricardo Molina Pulido	612 99
Luis Navarro Porras	462 37
Facundo Muro Sánchez	361 49
Antonio Pérez Vacas	233 83

D. Francisco Pérez Vacas	233 83
Sebastián Pérez Ayllón	224 85
Alfonso Porras Molina	224 20
Luis Porras Molina	224 20
Manuel Jurado Cerda	215 49
Francisco Porras Román	202 46
Andrés Pérez Moya	187 85
Andrés Triviño Galán	157 13
Andrés Galán Castilla	155 26
Rafael Blanco Angulo	146 95
Pedro Romero Cabezas	126 50
Pedro Rojas Porras	119 84
Fernando Mora Román	113 90
Alfonso Castilla Castro	96 20
Ricardo Rojas Porras	93 44
Rafael Muñoz Parras	93 17
Pedro Sendra Pérez	91 40
Francisco Puertes Barea	85 23
Francisco Vensalá Ruiz	85 23
Antonio Jurado Rojas	85
Antonio Flores Carrillo	83 56
Antonio Alcántara Rojas	83 26
José Parras Baena	82 91
Francisco Mejía Romero	80 28
Juan Gómez Galán	76 49
Francisco Galán López	69 53
Alfonso Porras Enriquez	68 53
Domingo Sendra Pérez	64 65
Andrés Alcántara Rojas	63 83
Manuel Santiago Herrador	62 77
Diego Villarejo Castro	62 23

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 25 de la expresada ley.

Pedro Abad 1.º de Enero de 1904.
—El Alcalde, Mariano Pérez Vacas.
—El Secretario, Melchor de Castro.

BUJALANCE

Núm. 217

Formadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta ciudad, correspondientes al año que ha finalizado, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por las personas a quienes interese, haciendo las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Bujalance 4 de Enero de 1904.—El Alcalde, Miguel Velasco.

VILLA DEL RIO

Núm. 218

Don Pedro Luis Molléja Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde hoy, y por término de ocho días, queda de manifiesto en la Secretaría municipal el padrón de cédulas personales, de todos los residentes de este término obligados a la exacción del impuesto en el corriente año, dentro de cuyo plazo podrán examinarlo y hacer por escrito cuantas reclamaciones u observaciones consideren oportunas.

Villa del Río 15 de Enero de 1904.

—Pedro L. Molléja.

CARCABUEY

Núm. 220

Don Pedro García Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de este distrito

municipal, que ha de regir en el corriente año de 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría capitular, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Carcabuey 14 de Enero de 1904.—Pedro García.

Núm. 221

Hago saber: que formado en borrador, por la Junta municipal de mi presidencia, el repartimiento vecinal de consumos que ha de regir en este pueblo en el corriente año de 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría capitular por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten; advirtiéndose para conocimiento de los interesados, que la sesión para resolver las reclamaciones se celebrará en el salón de sesiones de estas casas consistoriales, a los dos días de terminado el plazo de exposición al público y hora de las veinte.

Carcabuey 14 de Enero de 1904.—Pedro García.

LUQUE

Núm. 222

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido incluido en el alistamiento de esta población, para el reemplazo del año corriente, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento el mozo Francisco Amores Pavón, hijo de Claudio y Amalia, nacido en esta villa el día 26 de Febrero de 1884, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que el día 31 del actual, a las once, ó desde este día hasta el 12 del próximo mes de Febrero, en que quedará cerrado definitivamente el alistamiento con arreglo al art. 54, comparezca en este Ayuntamiento, por sí ó por persona que legítimamente le represente, a exponer lo que a su derecho conduzca sobre expresada inscripción; apercibido que de no presentarse en el plazo fijado, será excluido de este alistamiento, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Luque 16 de Enero de 1904.—Miguel Cruz.

BLAZQUEZ

Núm. 233

Don Antonio Heras Serena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el paradero de los mozos naturales de este pueblo cuyos nombres y demás circunstancias se expresan en la relación que al final se consigna, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento de esta localidad, para el reemplazo del año actual, se cita a los mismos por medio del presente,

para el día 31 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, por sí ó por medio de persona que legalmente los represente, que tendrá lugar la rectificación de dicho alistamiento, al cual se citan según dispone el art. 47 de la ley:

Vicente Martín Molero López, hijo de Felipe y de María.

Baltasar Aniceto Martín Corzo, hijo de Juan y de Mercedes.

Baltasar Egea Martín, hijo de José y de Encarnación.

Juan Antonio Burón y Noguero, hijo de Juan y de Bernabela.

Santiago Peláez y Templao, hijo de Rosendo é Isabel.

Mannel Caballero Rodríguez, hijo de Antonio y de Ana.

Blázquez 15 de Enero de 1904.—Antonio Heras.

CASTRO DEL RIO

Núm. 234

Don José Navajas Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo a lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la Ley de Reclutamiento vigente, han sido comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del ejército del año actual, los mozos que a continuación se expresan, nacidos en esta villa en el año de 1884.

Manuel Gallardo Horcas, hijo de Miguel y María.

Juan González Molina, hijo de Carlos y Juana.

Francisco Ropero Melero, hijo de Bonoso y Raimunda.

Arturo Díaz Parlon, hijo de Manuel y María.

Manuel Urbano Navas, hijo de Ignacio y María.

José Gualdeño Urbano, hijo de Francisco y Rafaela.

Antonio García Alcalá, hijo de Miguel y María.

Antonio Rafael de Cañete.

Victor Expósito.

Y no habiéndose podido averiguar sus paraderos ni el de sus padres, se les cita y emplaza por el presente para que concurran al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar el domingo 31 del corriente, según preceptúa el art. 47; en cuyo día pueden comparecer ante el Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que a su derecho convengan sobre sus inclusiones, ó comprobar documentalmente haber sido incluidos en el de otro pueblo; advirtiéndoles que de no verificarlo serán excluidos de citado alistamiento y les parará el perjuicio consiguiente.

Y al objeto de que no puedan alegar ignorancia, se publica el presente para conocimiento de los interesados.

Castro del Río quince de Enero de mil novecientos cuatro.—José Navajas Moreno.

SANTA EUFEMIA

Núm. 237

Don Pedro Rostro Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la lista de los se-

ñores Concejales que componen el Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos, con derecho á la elección de compromisarios para Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, está expuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad, á fin de que todos los vecinos puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen por conveniente.

Y para que conste, y su mayor publicidad, se extiende el presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los fines que la ley determina.

Santa Eufemia 10 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro Rostro.

BENAMEJI

Núm. 133

Don Manuel Martínez Delboy, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de la misma, correspondientes al año de 1903, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, donde podrán ser examinadas por las personas que lo deseen y hacer por escrito las reclamaciones ú observaciones que consideren oportunas.

Benameji 15 de Enero de 1904.—Manuel Martínez.

Núm. 239

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el corriente año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, á objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Benameji 15 de Enero de 1904.—Manuel Martínez.

VALENZUELA

Núm. 240

Don Francisco Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales de este término, formado para el año de 1904, queda expuesto al público por quince días, en cuyo plazo pueden interponerse reclamaciones legales.

Y se anuncia así para general conocimiento.

Valenzuela 9 de Enero de 1904.—El Alcalde, Francisco Serrano.—Por su mandato, El Secretario accidental, José Vázquez.

Núm. 244

Hago saber: que las cuentas de ordenación y caudales de este Pósito municipal, respectivas al periodo natural de 1903, formadas por la Alcaldía, están de manifiesto hasta el día veinte y cuatro del corriente mes para sus reclamaciones, según previene la Instrucción.

Y se anuncia así para general conocimiento.

Valenzuela 9 de Enero de 1904.—El Alcalde, Francisco Serrano.—Por

su mandato, El Secretario accidental, José Vázquez.

POZOBLANCO

Núm. 241

Don José Cejudo Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año actual de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede examinarse por los interesados y aducir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Pozoblanco 15 de Enero de 1904.—

José Cejudo.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 242

Don Salvador Moyano y Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el presente año de 1904, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Cañete de las Torres 13 de Enero de 1904.—S. Moyano.

Núm. 243

Hago saber: que las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al año 1903, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan oírse las reclamaciones que contra ellas crean conveniente los vecinos formular.

Cañete de las Torres 15 de Enero de 1904.—S. Moyano.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 208

Lista de los Jurados que han de comparecer ante esta Audiencia el día 18 del mes de Febrero próximo, á las doce de la mañana, para formar Tribunal y conocer de las causas del Juzgado de instrucción de Montilla, por abusos deshonestos y tentativa de robo, contra Antonio Ramírez Alferez y Francisco Ruiz Gómez, respectivamente:

Cabezas de familia.

D. Antonio Arce Soto
Mariano Armenta Giménez
Antonio Baena Ponferrada
Emilio Corpas Fernández
Luis Espejo García
José Gómez Algaba
Manuel García Carmona
Francisco Hidalgo Arjona
Juan López Baena
Joaquín Luque Ramírez
Manuel Márquez Salido
Tomás Márquez Amo
José Naranjo Ruz
Francisco Ortiz Márquez
Francisco Pérez Llacer
Antonio Ramírez Portero
Francisco Ramírez Espejo

D. Teodomiro Rubio Hidalgo
Miguel Sánchez García
Nicolás Torres Amo

Capacidades:

D. Benito Agüera Román
Antonio Cruz Luque
Amador Cuesta Castro
Tomás Casado López
Ángel Hidalgo Salas
Antonio Luque Cabello
Bartolomé Madrid Salvador Benítez
Santiago Navarro Palacios
Francisco Palop Segovia
José Pedraza Gálvez
Ángel Requena Cabello
José Rivas Vaca
Tomás Rubio Espejo
José Varo Navarro
José Laguna Portero
Miguel Luque Pérez

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Rafael Sánchez Catalina
Antonio Herrero García
Juan Bautista Castro Aguado
Miguel Ruiz Domínguez

Capacidades:

D. Emilio Carreño Gabarro
Antonio Casañez García

Córdoba 31 de Diciembre de 1903.

—El Secretario, José Navarro.—Visito bueno: El Presidente, Villanueva.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 211

Don Antonio Álvarez Fera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Ruego á todas las autoridades, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas al final se detallan, las cuales fueron robadas en la noche del veinte y tres de Noviembre último á Pedro Maya Luna y José Llorente Moreno, vecinos de esta población, de las cuerdas de la casa del primero, sita en dicha villa, y caso de ser habidas dispongan su remisión á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Hinojosa del Duque á doce de Enero de mil novecientos cuatro.—Antonio Álvarez Fera.—El Escribano, Francisco Palomero.

Señas de las caballerías

Un mulo castaño oscuro, de treinta meses, con una costilla anudada.
Otro bragado, de quince meses.
Otro idem de siete años, algo falso.
Una burra parda, de seis años.
Un burrorcio, capón, de siete años.

FUENTE DE CANTOS

Núm. 230

Don José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente excito el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, para que procedan con la mayor actividad á la busca, captura y remisión á este

Juzgado de los efectos que á continuación se reseñan, robados en la tarde del día dos del actual de los sitios de arroyo del Moro y Huerto de la Peladas, término de Monasterio, propiedad de los vecinos de la misma Ciriaco Delgado Real, Manuel López Gala, José Carrasco Masineso y Manuel Hidalgo López, y caso de ser habidos se pondrán inmediatamente á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dada en Fuente de Cantos y Enero de mil novecientos cuatro.—José de Solís.—Por su mandato, Manuel Martín.

Señas de los efectos

Un azadón nuevo con astil de encina, nuevo.
Una barrena de las inglesas nueva, gorda.
Otra más pequeña, sin estrenar.
Un hacha grande, nueva, con la marca de Hogel.
Un morral de lona, nuevo.
Un corcho de colmena, estrecho.
Un escoplo nuevo, redondo, con la boca de dos dedos de ancha.
Dos mantas de gerga, una marcada con el nombre de Manuel, Remedios, y la otra con dos quemaduras pequeñas en uno de los extremos.
Otra de paño con un remiendo de gerga al medio.
Y otra de muletón color ceniza y dos rayas color de lirio en los extremos.

DELEGACION GENERAL

DE

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CÓRDOBA

Núm. 205

Don Juan Herruzo y Rodríguez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis por el Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. José Pozuelo y Herrero, Obispo de la misma.

Por el presente cito y convoco á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar fundada en Espejo por Cristóbal de Castro y Córdoba por escritura otorgada en dicha villa el 16 de Agosto de 1665 ante el Escribano Francisco Borrego, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, hagan constar, por medio de los documentos necesarios, si desean mostrarse parte en el expediente que sobre los bienes dote de citada capellanía se sigue en este Centro, y al mismo tiempo manifestarán si están ó no conformes con la redención de un censo, parte de dichos bienes, que solicita la señora doña Filomena Amieiro Basanta; en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado sin hacer manifestación alguna, les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Córdoba 13 de Enero de 1904.—Juan Herruzo.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 231

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 1.º de Febrero próximo, a las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Enero 1904.—El Administrador Secretario, Mariano de Santa Ana.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Capitanía general de Andalucía**HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA**

Núm. 210

ANUNCIO

Por el presente se convoca a concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que a continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, a las diez:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio. Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles a la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias mine-

rales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias estrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina u olivo.

Velas de esperma.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento, de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben, para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 120 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Enero de 1904.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

Empresa de Electricidad de Casillas

Núm. 227

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el art. 29 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca a junta general ordinaria de accionistas por el presente anuncio.

Esta reunión tendrá lugar en el domicilio de esta Empresa, plazuela de Jerónimo Paez, 2, el día 7 de Febrero del año corriente, a las tres de su tarde.

Córdoba 18 de Enero de 1904.—El Secretario del Consejo de Administración, R. Pavón.

Sociedad Minera Cordobesa

DE

SIERRA ALHAMILLA (ALMERIA)

Por disposición del señor Presidente de esta Sociedad, tengo el honor de invitar a todos los señores tenedores de acciones de la misma, a la Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el domingo 31 de Enero del presente año, a las dos de la tarde, en la casa número trece de la calle de Barroso (antes Pierna), de esta capital, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de los Estatutos porque se rige la predicha Sociedad; debiendo advertir a todos los señores accionistas que dicho acto se celebrará, con plena validez legal, sea cual fuere el número de concurrentes y el de las acciones representadas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de los referidos Estatutos, tendrán derecho para asistir a la mencionada Junta general, todos los socios que depositen previamente en la Tesorería de esta Sociedad, casa número diez de la calle Osario, cinco o más acciones, con dos días de anticipación al señalado para la Junta.

Los que no posean cinco acciones pueden reunirse, y designar, entre ellos, quien los represente, siempre que en total reúnan las cinco acciones por lo menos.

Cada cinco acciones dan derecho a un voto en la repetida Junta general; dicho voto lo llevarán los representantes legales, si se trata de mujeres casadas, menores de edad, sociedades o entidades jurídicas de cualquier clase, y podrá delegarse siempre que el poder recaiga en otro accionista y se considere bastante por esta Sociedad.

En armonía con lo preceptuado en el artículo 19 de los referidos Estatutos, si algún socio desea proponer a la Junta general un acuerdo, deberá presentarlo por escrito, con cinco días de antelación, para que el Consejo lo estudie y pueda dar su informe a la repetida Junta general de accionistas.

Lo que se hace público en este periódico, en armonía con lo prevenido en el artículo 10 de los mencionados Estatutos.

Córdoba 19 de Enero de 1904.—El Secretario, Rafael Jiménez Amigo.—V.º B.º: El Presidente, P. A., Francisco Manzanares.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obliga-

ción del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23.º Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

JUSTIFICANTES de revista.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA